



Los fueros extensos portugueses: los casos de Cima Coa, Guarda, Santarém, Évora y Beja. Retos y metodologías

The Portuguese Common Laws: case of Cima Coa, Guarda, Santarém, Évora and Beja. Challenges and methodologies

Os costumes e foros portugueses: os casos de Cima-Coa, Guarda, Santarém, Évora e Beja. Desafios e metodologias

Alice TAVARES¹

Resumen: Este texto tiene por objetivo hacer una reflexión sobre los fueros extensos de los concejos medievales portugueses (Siglos XIII-XIV). Seleccionamos algunos casos: Cima Coa (Alfaiates, Castelo Bom, Castelo Melhor e Castelo Rodrigo), Guarda, Santarém, Évora, Borba y Beja. En este artículo analizaremos estas fuentes, con el objetivo de hacer una reflexión sobre los orígenes, características y los procesos de formación de los diversos *corpora*.

Abstract: The aim of this study is to provide an analysis about the customary and laws of the Portuguese medieval town's councils (13th and 14th Century's). We select some cases: Cima Coa Coa (Alfaiates, Castelo Bom, Castelo Melhor e Castelo Rodrigo), Guarda, Santarém, Évora, Borba and Beja. In this article we will analyse this local source of common-laws with the aim of making a reflection about the origins, characteristics, processes of formation of the various *corpora*.

Palabras-clave: Derecho anglosajón – Portugal – Edad Media – Siglos XIII-XIV.

Keywords: *Common Law* – Portugal – Middle Ages – XIII-XIV Century's.

ENVIADO: 16.02.2018
ACEPTADO: 22.04.2018

¹ Investigadora de la Universidade Nova de Lisboa (Faculdade de Ciências Sociais e Humanas. Instituto de Estudos Medievais). *E-mail:* alice.tavares@gmail.com.



I. Introdução

Los fueros extensos portugueses es un tema complejo e interdisciplinar que ofrece a los investigadores múltiples posibilidades de estudio, proporcionando un conocimiento más amplio sobre la gestión de los concejos, la organización de territorio y las vivencias cotidianas de las comunidades municipales en la Edad Media. Además, estas fuentes de derecho consuetudinario son imprescindibles para el estudio de otras temáticas como, por ejemplo, la historia ambiental, puesto que nos proporcionan informaciones directas o indirectas sobre las relaciones antrópicas, los recursos, las materias primas y las diversas formas de explotación del entorno natural, entre otros aspectos. Estos códigos locales son, por lo tanto, un espejo de las sociedades concejiles y de sus mentalidades.

Sin embargo, el estudio de los fueros extensos constituye aún un reto en Portugal, puesto que son fuentes poco conocidas, contando con algunas investigaciones², aunque carezcan de estudios comparativos e hermenéuticos. En este sentido,

² HESPANHA, António. *História das Instituições. Épocas Medieval e Moderna*. Coimbra: Livraria Almedina, 1982; SILVA, Nuno Espinosa. *História do Direito Português*. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian, 2011; COSTA, Mário Júlio. *História do Direito Português*. Coimbra: Almedina, 1989; MÊREA, Paulo. *Estudos de Direito Hispânico Medieval*. Vols. I y II. Coimbra: Universidade de Coimbra, 1953; CINTRA, Luís Filipe. *A linguagem dos Foros de Castelo Rodrigo, e seu confronto com a dos Foros de Alfaiates, Castelo Bom, castelo Melhor, Coria, Cáceres e Usagre. Contribuição para o estudo do leonês e do galego – português do século XIII*. Lisboa: INCM, 1984; MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. “Los fueros de la familia Coria Cima-Coa”. In: *Revista Portuguesa de História*, 13, 1971, p. 343-373; LEVY-BRUHL, Henry. *Sociologia do Direito*. São Paulo: Martins Fontes, 2000; SILVA, Ferreira e. *Notas para uma sociologia do direito*. Lisboa: Livraria Moraes, 1962; RODRIGUES, Maria Celeste. *Dos Costumes de Santarém*. Tesis de Máster en Linguística Portuguesa Histórica. Lisboa: Faculdade de Letras da Universidade de Lisboa, 1992; MATTOSO, José. *Identificação de um país. Ensaio sobre as origens de Portugal. 1096-1325. I- Oposição*. Lisboa: Editorial Estampa, 1995; *Idem*, “Da comunidade Primitiva ao Município. O exemplo de Alfaiates”. In: *Estudos Medievais*, 8, 1987, p. 29-44; VIANA, Mário. “Um Testemunho de Direito Consuetudinário (1281).” In: *Arquipélago. História* 6, 2002, p. 399-415; TAVARES, Alice. “Vivências quotidianas na rua: os costumes e foros na Idade Média”. In: *Cadernos de História. PUC Minas. Dossier História e Cidades*, 28, 2017, p. 49-73. Internet, <http://periodicos.pucminas.br/index.php/cadernoshistoria/article/view/15561/11950>; *Idem*, “Direitos e deveres das mulheres e dos homens na Idade Média. O testemunho dos Costumes e Foros portugueses. Uma questão de igualdade ou desigualdade?” In: *Vínculos de História. Revista del Departamento de la Universidade de Castilla-La-Mancha*, 4, 2015, p. 210-227. Internet, <http://vinculosdehistoria.com/index.php/vinculos/article/view/158>; *Idem*, “Da produção ao mercado: «delitos económicos», penas e controlo municipal na Idade Média, segundo o testemunho dos Costumes e Foros”. In: *Topoi. Revista Programa de Pós-Graduação em História Social da Universidade Federal do Rio de Janeiro*, 33, 2016, p. 514-534. Internet, http://www.revistatopoi.org/topoi33/t33_artigo08.php.

podemos encontrar las tesis de Máster y Doctorado de Alice Tavares³, sobre los fueros extensos objeto de estudio. Los estudios sobre las fuentes de derecho consuetudinario no son una novedad en otros países de Europa como en España⁴, Francia⁵, Italia⁶ y Alemania⁷, pues tienen una amplia tradición y de carácter interdisciplinar. Actualmente, en Inglaterra, registramos el proyecto europeo dedicado a la documentación jurídica europea, en particular, a los fueros, extensos: *Civil Law, Common Law, Customary Law: Consonance, Divergence and Transformation in Western Europe from the late eleventh to the thirteen centuries* (ERC-2016-ADG-ERC Advanced Grant⁸).

³ *Idem*, *Vivências quotidianas da população urbana medieval: o testemunho dos Costumes e Foros da Guarda, Santarém, Évora e Beja*. Tesis de Máster en Historia Regional e Local. Lisboa: Faculdade de Letras da Universidade de Lisboa, 2008. *Internet*, <http://repositorio.ul.pt/handle/10451/470>; TAVARES, Alice. *Costumes e Foros de Riba-Côa: normativa e sociedade*. Tesis de Doctorado en História, especialidad en História Medieval. Lisboa: Universidade de Lisboa, 2014. *Internet*, <http://repositorio.ul.pt/handle/10451/11343>. Señalamos que estas tesis no están publicadas. Están en los Repositorios de la Facultad de Letras de la Universidad de Lisboa y de la Universidad de Lisboa.

⁴ CLEMENTE RAMOS, Julián. *La sociedad en el Fuero de Cáceres*. Cáceres: Institución Cultural «El Brocense» de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, 1990; LUMBRERAS VALIENTE, Pedro. *Fueros Municipales de Cáceres. Su Derecho Privado*. Cáceres: Institución Cultural «El Brocense», 1990; *Idem*, *Los Fueros Municipales de Cáceres. Su derecho público (Tesis Doctoral)*. Cáceres: Excmo. Ayuntamiento de la Capital de la Alta Extremadura, 1974.

⁵ LEROY, Nicholas. “Les fondements du pouvoir normatif municipal au Moyen Âge: l'exemple d'Avignon”. In: BONIN, Pierre, GARNIER, Florent, LEVELEUX-TEIXEIRA, Corinne, ROUSSELET-PIMONT, Anne (eds.) *Normes et normativité. Études d'histoire du droit rassemblées en l'honneur à l'Albert Rigadeière*. Paris: Economica, 2009, p. 25-38; LAURANT-BONNE, Nicholas. “Droits savants ey coutumes dans la France médiévale et moderne. L'exemple du don naturel entre époux”. In: *Revue historique de droit français et étranger* 42/3, 2014, p. 335-356.

⁶ ASCHERI, Mario. “Gli statuti delle città italiane e il caso di Siena”. In: MECACCI, E. y PIERICI M. (eds.). *Dagli statuti dei ghibellini al Constituto in volgare dei Nove con una riflessione sull'età contemporanea. Atti della giornata di studio dedicata al VII centenario del Constituto in volgare del 1309-1310*. Siena: Accademia Senese degli Intronati, 2009, p. 65-111; *Idem*, “Ancora tra consuetudini e statuti: prime esperienze (secoli X-XII) e precisazioni concettuali”. In: ANDENNA G. (ed.). *Pensiero e sperimentazioni istituzionali nella 'Societas Christiana' (1046-1250)*. Milán: V&P, 2007, p. 167-198; SALVESTRINI, Francesco. “Gli statuti delle “quasi città” toscane (secoli XIII-XV)”. In: R. DONDARINI, G.M. Varanini, M. VENTICELLI (eds.). *Signori, regni signorili e statuti nel tardo medioevo (Atti del VII Convegno del Comitato nazionale per gli studi e le edizioni delle fonti normative, Ferrara, 5-7 ottobre 2000)*, Bologna: Patron, 2003, p. 217-242; FAINI, Enrico. “Le tradizioni normative delle città toscane. Le origini (secoli XII-metà XIII)”. In: *Archivio Storico italiano*, 171, 2013, p. 419-481.

⁷ MEYER-HERMANN, Richard. “Acerca de la Relación (genealógica) entre los fueros de Coria y Castelo Bom”. In: MONTOYA ABAT, Brauli y MAS I MIRALLE, Antoni (eds.). *Studia linguística in honorem Francisco Gimeno Menéndez*. Alicante: Publicacions Universitat d'Alicant, 2013, p. 241-284.

⁸ *Internet*, <http://clicme.wp.st-andrews.ac.uk>.

Con este texto pretendemos analizar una de las fuentes de derecho municipal de la Edad Media portuguesa: los fueros extensos. Es nuestra intención dar a conocer sus códigos de normativas y hacer una reflexión sobre sus características como, por ejemplo, sus orígenes, sus procesos de formación y difusión. Estos puntos son susceptibles de discusión, una vez que sobre ellos coexisten inúmeras cuestiones e incógnitas, proporcionando, en algunos casos, una reevaluación hermenéutica de las referidas disposiciones.

Serán utilizados los códigos de la región de Cima Coa, correspondientes a la primera mitad del siglo XIII, según las fechas determinadas por el historiador portugués, Alexandre. Son ellos: Alfaiates (1209-1229)⁹, Castelo Bom (1237)¹⁰, Castelo Rodrigo (1211-1237)¹¹ y Castelo Melhor (1237)¹², actuales concejos portugueses, después de la celebración del Tratado de Alcañices, en 1297, que selló una de las etapas de definición de la frontera entre Portugal y Castilla, mientras que las ciudades de Coria¹³, Cáceres (1229)¹⁴, Usagre (entre 1252-1275)¹⁵ y Salvaleón (1227)¹⁶ permanecieron en el Reino de Castilla y León. Gracias a este acuerdo diplomático, se dio un paso más en la construcción de la frontera luso-castellana, con los objetivos de implementar la paz, de definir la organización de un territorio y de la sociedad de frontera.

⁹ “CFA”, *PMH-LC*. Vol. I, Lisboa: Academia das Ciências de Lisboa, 1856, p. 791-848.

¹⁰ “CFCB”, *PHM-LC*. Vol. I, Lisboa: Academia das Ciências de Lisboa, 1856, p. 745-790.

¹¹ “CFCR”, *PMH-LC*. Vol. I, Lisboa: Academia das Ciências de Lisboa, 1856, p. 849-896.

¹² “CFCM”, *PMH-LC*. Vol. I, Lisboa: Academia das Ciências de Lisboa, 1856, p. 897-939.

¹³ Conviene aclarar que esta ciudad recibió su fuero extenso con D. Alfonso IX (1171-1230), aunque fue conquistada por D. Afonso VII (1105-1157), en 1142. Sin embargo, el texto original se encuentra actualmente desaparecido, a pesar de habernos llegado una copia del siglo XVI (1531). MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, José. (ed.). *El Fuero de Coria. Studio histórico – jurídico*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1949, p. 13-117.

¹⁴ LUMBRERAS VALIENTE, Pedro. *Op.cit.*, 1974, p. IX-CXXIII.

¹⁵ Este marco cronológico corresponde al ejercicio del cargo de Maestre del Orden Militar de Santiago por Peláio Correa. Véase: AGUILERA BARCHET, Bruno. “En torno a la formación de los Fueros de Cáceres”. In: *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67, 1997, p. 165; UREÑA Y SMENJAUD, Rafael y BONILLA Y SAN MARTÍN, Adolfo (eds.). *Fuero de Usagre (Siglo XIII). Anotado con las variantes de Cáceres*. Madrid: Hijos de Reus, 1907.

¹⁶ Actualmente, este concejo (localizado en la Comunidad Autónoma de Extremadura) se encuentra desaparecido, tal como sus fueros extensos. Tenemos noticias de que Salvaleón recibió sus normativas en 1227. GONZÁLEZ, Julio. *Alfonso IX*. Vol. II, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Jerónimo de Zurita, 1944, p. 615-616.



Añadiremos los *corpora* de las ciudades de Guarda (1273-1282)¹⁷, Santarém (1347)¹⁸, Beja (1254-1335)¹⁹ y Évora, localizadas en distintos puntos de Portugal. No obstante, hay que tener en cuenta que el concejo de Évora es un caso particular, porque sus normativas se encuentran actualmente desaparecidas. Debido a una cuestión de metodología y con la finalidad de intentar reconstruir el ordenamiento consuetudinario de este concejo, utilizaremos los códigos municipales de los poblados de Portel (1262)²⁰, Terena (1280)²¹, Alcáçovas (1299)²², Garvão por vía de Alcácer (1267)²³. Todos estos concejos localizados en Alentejo han recibido los derechos locales de Évora, adaptándolos y modificándolos, según las necesidades de las poblaciones. Es decir, conseguimos, de esta forma, aunque indirecta, acercarnos al cuerpo normativo de Évora, a través de las localidades receptoras del derecho municipal de la referida ciudad.

Organizaremos este estudio en tres partes. Partiremos, en primer lugar, de la definición de los fueros extensos para poder plantear los diversos problemas de datación que estas fuentes nos presentan, levantando una serie de cuestiones y de hipótesis sobre sus orígenes, con base en los pocos datos que disponemos en la documentación seleccionada, con el fin de situar las normativas en el tiempo con más exactitud. Utilizaremos, por cuestiones de método, otros parámetros, como los topónimos y las indicaciones onomásticas en estudio para poder llegar a otras conclusiones más precisas sobre los orígenes de los códigos normativos portugueses. A continuación, reflexionaremos sobre los mecanismos de difusión de los códigos de usos y costumbres a otras comunidades. Por fin, estudiaremos el alcance y la aplicación de las normativas por parte de los concejos.

¹⁷ “CFG”, *PMH-LC*. Vol. II, Lisboa: Academia das Ciências de Lisboa, 1856, p. 3-17; SERRA, José Carlos. *Collecção de Livros Inéditos de história portuguesa, dos reinados de D. João I, D. Duarte, D. Afonso V, D. João II*. Vol. V, Lisboa: Academia Real das Ciências de Lisboa, 1824, p. 436-455.

¹⁸ “CFS”, *PMH-LC*. Vol. II, Lisboa: Academia das Ciências de Lisboa, 1856, p. 18-25; BRANDÃO, Brandão. *Monumentos e Lendas de Santarém*, Lisboa: David Corazzi – Editor, 1883, p. 360-422.

¹⁹ “CFB”, *PMH-LC*. Vol. II, Lisboa: Academia das Ciências de Lisboa, 1856, p. 51-73.

²⁰ Actualmente desconocemos los fueros extensos de Portel. Hemos llegado a la conclusión que esta villa tuvo sus reglamentos consuetudinarios, a través de un diploma que demuestra que João Peres Aboim otorgó el *corpus* de normativas de Évora a esta comunidad. SOUTO CABO, José António. “Documentos galego-portugueses dos séculos XII e XIII”. In: *Revista Galega de Filoloxía* 5, 2008, p. 297-300.

²¹ “CTCE”, *PMH-LC*. Vol. II, Lisboa, Academia das Ciências de Lisboa, 1856, p. 82-85.

²² “CACE”, *PMH-LC*. Vol. II, Lisboa, Academia das Ciências de Lisboa, 1856, pp. 86-87.

²³ “CGCA”, *PMH-LC*. Vol. II, Lisboa, Academia das Ciências de Lisboa, 1856, p. 74-81.



II. Orígenes de los Fueros extensos: definición y complejidad del problema

Los fueros extensos, conocidos también por usos y costumbres, son códigos jurídicos de carácter municipal, consuetudinario, nacidos de la necesidad de reglamentación por parte de las comunidades, resultante de un sentimiento de crear sus propios derechos. Es decir, estamos delante de un derecho concejil, de naturaleza espontánea, muy difícil de modificar y arraigado a las comunidades municipales²⁴. Éstas normativas solían ser transmitidas oralmente, de generación en generación. Más tarde, fueron compiladas y registradas por escrito, probablemente, entre finales del siglo XII hasta los inicios del siglo XIV.

Así, se formaron los ordenamientos normativos, más conocidos por códigos. Se trata de un fenómeno paulatino transcurrido en más de un siglo para redactar sus derechos consuetudinarios por parte de las poblaciones. Es difícil definir una datación precisa para situar las normativas en el tiempo, puesto que disponemos de escasas menciones cronológicas. Estas no significan la datación de la totalidad de un código. Es decir, en un cuerpo de fueros extensos pueden coexistir preceptos con diferentes referencias cronológicas, perteneciendo a varios momentos distintos, que corresponden a fases de transmisión, de redacción de las normas o de las copias de los manuscritos²⁵.

Estamos delante de uno de los problemas que detectamos cuando estudiamos los fueros extensos, llevándonos a cuestionar, en primer lugar, los orígenes de las normativas. Sobre estas incógnitas hay que señalar que las pocas fechas que disponemos en las fuentes objeto de estudio, son pasibles de discusión, que deberán corresponder al momento de redacción de las normas locales por escrito. Ahora bien, podemos afirmar que el acto de escribir los códigos municipales se manifestó mucho antes de finales del siglo XII, desde el reinado de D. Sancho I (1185-1221) hasta el gobierno del monarca D. Dinis (1279-1325), aunque podamos identificar algunas normativas anteriores al marco cronológico acabado de mencionar, a través de otros datos.

Con respecto a los fueros extensos de Cima Coa (Alfaiates, Castelo Bom, Castelo Melhor y Castelo Rodrigo), estos códigos obedecen a una cronología diferente, correspondiente a los reinados del rey de León – D. Alfonso IX (1171-1230) - e D. Fernando III, rey de León y Castilla. Son ordenamientos municipales un poco más antiguos, de la primera mitad del siglo XIII, que fueron concedidos por iniciativa

²⁴ LÉVY-BRUHL, Henri, *op. cit.*, p. 32; ASCHERI, Mario, *op. cit.*, p. 173.

²⁵ VIANA, Mário, *op. cit.*, p. 399.

regia, con los objetivos de impulsar y desarrollar el poblamiento de espacios poco apelativos y carentes de población, formando nuevos concejos, en un marco de reconquista y de definición de fronteras con el reino portugués.

Analizaremos otro tipo de indicaciones, una vez que nos ayudan cronológicamente a situar estos códigos, planteándonos otras hipótesis. Señalamos el caso particular del concejo de Guarda. En sus fueros, encontramos una normativa que menciona al rey portugués - D. Sancho I (1185-1211), a su mujer, Dulce de Aragón (1160-1198) y a sus hijos²⁶ -, llevándonos a situar el trabajo de redacción de las normas a finales del siglo XII y a primeros del siglo XIII. Éste fuero es referente al Rey D. Sancho I por dos razones. La primera es que en la historia de Portugal solo hubo dos reyes Sanchos: Sancho I y Sancho II (1209-1248). El segundo motivo está relacionado la descendencia de ambos reyes, pues sólo D. Sancho I tuvo hijos. Jamás, esta normativa puede ser atribuida al rey D. Sancho II²⁷, porque este no tuvo hijos, aunque fuera casado con D. Mecia de Haro (1215-1270).

Mismo que sea un impulso inmediato, pensar que el susodicho precepto sea de este soberano, con base en las indicaciones cronológicas de Herculano y en las premisas de Paulo Merêa²⁸ de hace casi un siglo basadas en un estudio codicológico y en hipótesis caligráficas del manuscrito, basta un sencillo trabajo hermenéutico para llegar a la conclusión de que esta normativa se refiere a D. Sancho I. Queda fácil reconocer que el proceso de redacción de los códigos de fueros extensos es anterior a los reinados de D. Afonso III y de D. Dinis.

Si utilizamos otras categorías de análisis, los topónimos, accedemos a otros datos sobre los orígenes y las dataciones de estas fuentes. Por ejemplo, es lo que ocurre con el topónimo – Guimarães²⁹ –, concejo localizado al norte de Portugal. Esta referencia

²⁶ “Todas mandas que concelho mandar daldeya se non for offeriçon ao seruiço del rey don Sancho ou de sa molher ou de seus filhos non lho de nenguun se non quiser e reuelhe por ende os penhores sem coomha ao andador ou a quen o deuian dar. E os alcaldes caian en periuro se assi non fezeren”. “CFG”. Op.cit., p. 7, Tít. [61]; TAVARES, Alice, *op. cit.*, p. 8-9.

²⁷ Léase: FERNANDES, Hermenegildo. *D. Sancho II: tragédia*. Lisboa: Círculo de Leitores, 2013.

²⁸ MÊREA, Paulo. “A versão portuguesa das “Flores de las Leyes”, de Jácome Ruiz”. In: *Estudos de História do Direito*. Coimbra: Coimbra Editora, 1923, p. 45-65.

²⁹ “Aqui sse começam os custumes e os vssos da uilla de santarem e de seus termhos que non som todos na Carta. Conuem a ssaber. Todo uezino de santarem que for penhorado ante deue seer chamado e ante entregado que responsa. Item ao que lhy demandarem ouuir a demanda e pedir o prazo e o prazo é de terçer dia. E sse en ele quer leixar a cousa que lhy demanda deueo a jurar e non auer terçer dia. E sse pedir depolo (sic) terçer dia prazo pera uogado na uilla deueo a auer de terçer dia. E sse o pedir pera Guymaraeens deueo a auer de tres IX dias e pera fora da uilla de dous IX dias

toponímica se encuentra en los fueros extensos de Santarém y de Borba³⁰, al principio de sus ordenamientos. Pero ¿por qué nos aparece este topónimo tan distante a Santarém y, más aún, de Borba? Tratándose de una norma sobre el desplazamiento de los abogados de Guimarães a otras localidades, por motivos de embargos, ¿por qué Santarém y Borba lo solicitarían a esta ciudad, cuando los podrían pedir a concejos más cercanos? Fijémonos en el detalle del plazo temporal y de distancia, de tres a nueve días, para requerir un abogado. Borba, siendo una ciudad más distante de Guimarães que Santarém, no puede tener el mismo plazo de tiempo.

La alusión a esta localidad nos remite para dos problemas: uno sobre la antigüedad y el otro sobre el origen de las normas. Antes de adentrarnos en este análisis, conviene dejar claro que los topónimos referentes a distancias, sobre todo significativas, son también neurálgicos para el desarrollo de este tipo de investigaciones, porque nos aportan informaciones a tener en cuenta sobre los orígenes de las normas y las etapas de formación de los códigos consuetudinarios. En primer lugar, la supervivencia puntual del topónimo, Guimarães, nos permite conjeturar que estamos delante de un fuero mucho más antiguo, probablemente anterior o proveniente del periodo Condal (siglos XI-XII), pues este concejo fue Sede Condal. ¿Será que la mención al topónimo Guimarães es una huella de un fuero matricial, anterior a los usos y costumbres de Santarém que llegaron hasta hoy? ¿Podemos, delante de este hecho, conjeturar la existencia de algún modelo de fueros extensos típicamente portugués proveniente del norte del país?

Por otra parte, queda claro que el concejo de Guimarães debe haber tenido sus *corpora*, fuesen o no anteriores, a la fundación de la monarquía, con D. Afonso Henriques (1109-1185). Sobre este código de normativas nada sabemos si llegó hasta nuestros días, moviéndonos en el campo de las suposiciones. Llamamos atención de que Santarém se conquistó en 1147 e décadas más tarde, en 1179, recibió su fuero breve, más conocido por Tríplice Foral, concedido por D. Afonso Henriques. En este período de tiempo, de treinta y dos años, ¿cómo es que esta ciudad se organizó? Es de suponer que este concejo haya cedido sus fueros a otras localidades del reino, en conformidad con los avances de la Reconquista hacía sur y, por consecuencia, en función de las nuevas necesidades territoriales.

Son razones más que verosímiles para que las comunidades locales buscaran y aceptaran los ordenamientos de otras localidades, procediéndose a la recepción y la

e pera fora do Reyno de tres IX dias”. “CFS”, *op. cit.*, p. 18, Tít. [1]; BRANDÃO, Zeferino, *op. cit.*, p. 360-361, Tít. [1]; TAVARES, Alice, *op. cit.*, p. 13.

³⁰ Concejo localizado en Alentejo, en la división administrativa de Évora.

redacción de copias de los manuscritos de los fueros extensos de otras poblaciones, como en los casos de Santarém y de Borba. No es despropositado plantear la hipótesis de que el topónimo, Guimarães, sea una huella de la existencia de un manuscrito anterior, probablemente de 1211-1223.³¹

El código de la ciudad de Guarda nos sugiere otra realidad bien distinta a los demás núcleos urbanos portugueses, puesto que es posible encontrar remisiones que reportan al Reino de León y de Castilla, mas exactamente a ciudad de Salamanca.³² Señalamos que algunos topónimos que nos comprueban la existencia de superposiciones e influencias de otras proveniencias, no sólo de origen portuguesa, sino también extranjera, provenientes de los reinos vecinos de Castilla y León y, más tarde del reino de Castilla y León.

En la familia de Cima Coa, registramos otras indicaciones toponímicas. Es el caso del concejo de Ciudad Rodrigo que aparece en los fueros extensos de Alfaiates³³. Lindley Cintra levanta la hipótesis de que el código de los fueros extensos de Alfaiates es procedente de Ciudad Rodrigo, situando los orígenes de esta familia, en el concejo mirobrigense.³⁴ Es decir, las normas de Alfaiates serían las más próximas al supuesto modelo original de Ciudad Rodrigo. A pesar de estos indicios, en el código de normativas de Castelo Melhor, encontramos outro topónimo – León –, en su introducción.³⁵

En los fueros extensos de Alfaiates, hallamos la misma indicación³⁶, llevándonos a plantear dos hipótesis. La primera suposición nos lleva a pensar sobre la posible existencia de un libro de fueros extensos originario de León, una vez que nos llegó su fuero³⁷ breve, decretado en el concejo por D. Alfonso V (c. 994-1028), rey de León,

³¹ RODRIGUES, Maria Celeste, *op. cit.*, p. 111; M. VIANA, *op. cit.*, p. 401- 406.

³² “CFG”, *op. cit.*, p. 16, Tít. [235]; “CFG”, *op. cit.*, p. 17, Tít. [240].

³³ “CFA”, *op. cit.*, p. 814, Tít. [209], CINTRA, Luís Filipe, *op. cit.*, p. LXXXV.

³⁴ Conviene aún explicar que el código de fuero extenso de Ciudad Rodrigo se encuentra actualmente desaparecido.

³⁵ “CFCM”, *op. cit.*, p. 897, Tít. [1]; MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Julio Gerardo. *El delito ecológico en los Fueros de Coria y Cáceres (Un estudio Inshistórico Textual-Comparativo)*. Cáceres: Zigurat Libros, 1994-2001, p. 45.

³⁶ “CFA”, *op. cit.*, p. 846, Tít. [520].

³⁷ VÁZQUEZ DE PARGA, Luis. “El Fuero de León”. In: *Anuario de Historia del Derecho Español*, 15, 1944, p. 464-498; GARCÍA-GALLO DE DIEGO, Alfonso. “El Fuero de León. Su historia, textos y redacciones”. In: *Anuario de Historia del Derecho Español*, 39, 1969, p. 5-49; GARCÍA-OSUNA RODRÍGUEZ, José. “El Fuero de León o breve aproximación histórica al Reino de León en el Medievo”. In: *Tierras de León. Revista de la Diputación Provincial*, 116, 2003, p. 99-120.

en 1017, con el objetivo de repoblar y de atraer nuevos habitantes, aunque desconozcamos sus fueros extensos. La segunda consiste en la posibilidad de que estos fueros tuvieran más que un modelo matricial, como podemos observar mediante las indicaciones a las dos ciudades leonesas. Podemos, en efecto, adelantar que habría textos normativos anteriores a Cima Coa, remitiéndonos al siglo XI, utilizados para reorganizar los territorios recién conquistados.

En suma, podemos afirmar claramente que el proceso de formación y de redacción de los *corpora consuetudines* fue complejo y paulatino, haciéndonos replantear la idea tradicional de que estos hechos son de la segunda mitad de siglo XIII. A través del análisis de algunas referencias temporales, onomásticas y toponímicas llegamos a otras conclusiones, haciéndonos retroceder hasta la segunda mitad del siglo XII. Se trata de un fenómeno relacionado, por un lado, con la necesidad de las propias comunidades de redactar y de compilar sus reglamentos para no caer en el olvido, mientras que tenemos, por otro lado, conocimiento de las iniciativas regias, sobre todo, por parte del rey leonés – Alfonso IX – Fernando III de León y Castilla y del monarca portugués, D. Dinis, con el objetivo de uniformizar y codificar el derecho local.

Una de las estrategias adoptadas por el poder real fue la formación de familias de fueros extensos, a través de la comunicación y adopción de las normativas, bien como el reconocimiento y aprobación de los códigos municipales, procediendo, incluso a alteraciones en las normas, como pasó con el ordenamiento de usos y costumbres del concejo de Santarém.

III. Comunicación y difusión de los fueros extensos

Los fueros extensos podían ser comunicados a otras villas y poblaciones urbanas, después de ser redactados. Las poblaciones podrían aceptar totalmente o parte de las normativas. Así, se formaban las familias de fueros extensos.³⁸ Por cierto, veamos algunos ejemplos de la formación de familias de fueros extensos objetos de estudio:

- Santarém cedió sus usos y costumbres a las villas de Borba (1340), Oriola (1294), Salvaterra de Magos (1455)³⁹ y a Vila Nova do Alvito, actual Vila Nova da Baronia (1280⁴⁰ e 1281⁴¹), localizadas en Alentejo.

³⁸ CINTRA, Luís Filipe, *op. cit.*, p. 77-78.

³⁹ En cuanto a los fueros extensos de esta ciudad, no nos detendremos en analizar sus normativas en el presente artículo, aunque aguarden un trabajo de edición y un estudio sobre los mismos.

⁴⁰ Existen dos ediciones de los fueros extensos de Vila Nova do Alvito. Edición de Herculano. “CSCVNA”, *op. cit.*, p. 45-50.

- Évora comunicó sus fueros extensos a los poblados de Terena (1280), Portel (1262), Alcáçovas (1299) y a Garvão (1267), a través de Alcácer, como ya referimos anteriormente.
- En el caso de la región de Cima Coa, mencionamos la familia completa, incluyendo los fueros extensos de los concejos españoles, del Reyno de Castilla y León. Este grupo de códigos es formado por Alfaiates (1209-1229), Castelo Bom (1237), Castelo Melhor (1237), Castelo Rodrigo (1211-1237), Coria⁴², Cáceres (1229) y Usagre (entre 1252-1275). Podemos ir más lejos, gracias a otro tipo de documentación, que nos permitió llegar a la conclusión que otras poblaciones recibieron y adoptaron los fueros extensos, según el modelo cimacoano, común a otros concejos de esta región de frontera. De este modo, la villa de Reigada, propiedad de la Orden militar de Alcántara (anteriormente orden de San Julião do Pereiro), adoptó los ordenamientos municipales de Castelo Rodrigo⁴³, mientras que Almendra aceptó los fueros de Castelo Melhor⁴⁴. También, es muy probable que las villas de Sabugal⁴⁵, Almeida⁴⁶ y Vilar Maior⁴⁷ hubieran recibido códigos normativos semejantes (que son actualmente desconocidos), una vez que disponemos solo de la confirmación de sus fueros por el Rey D. Dinis, después de la celebración del Tratado de Alcañices (1297). Con respecto a la familia de concejos de Cima Coa que se quedaron en España, Usagre, concejo de la orden militar de Santiago, adoptó los fueros extensos de Cáceres, bajo las directrices del Maestro Pelaio Peres Correa. Ya la ciudad de Coria cedió sus normativas a Salvaleón (1227), concejo de frontera, actualmente desaparecido, localizado en la Comunidad Autónoma de Extremadura⁴⁸. Recientemente, se puede decir que esta familia de fueros es más completa, con la incorporación del concejo de Mérida, que recibió los fueros extensos de Cáceres⁴⁹, como nos confirma el estudio de Porras Arboledas. Sobre la agregación de Badajoz a la familia, hay ciertas reservas, puesto que las escasas normativas que llegaron hasta hoy son pasibles de discusión y requieren un estudio más minucioso.⁵⁰

Los fenómenos de adopción y comunicación de los fueros extensos por las comunidades receptoras, implica repensar sobre el proceso de formación y elaboración de los *corpora*, y, por otro lado, plantear las preferencias e intereses de una población por este o aquel código consuetudinario. Siguiendo en el campo de las suposiciones, esbozamos la siguiente cuestión: ¿por qué las villas y los centros

⁴¹ Corresponde al original del fuero extenso de Santarém comunicado a Vila Nova do Alvíto. Edición de: VIANA, M., *op. cit.*, p. 408-413.

⁴² Sobre este concejo ya dejamos claro que recibió su fuero en el reinado de Alfonso IX.

⁴³ IANTT, *Gavetas* 1, Mç.6, Doc.4, fol.5v.

⁴⁴ IANTT, *Núcleo Antigo*, N° 389.

⁴⁵ IANTT, *Chancelaria de D. Dinis*, Lv. 2, fl.128-128v.

⁴⁶ IANTT, *Chancelaria de D. Dinis*, Lv. 2, fl.129v-130.

⁴⁷ IANTT, *Chancelaria de D. Dinis*, Lv. 2, fl.130-130v.

⁴⁸ GONZÁLEZ, Julio. *Op.cit.*, p. 615-616, doc. 515.

⁴⁹ PORRAS ARBOLEDAS, Pedro. "Sobre el Fuero extenso de Mérida". In: *Cuadernos de Historia del Derecho*, 19, 2012, p. 27-48.

⁵⁰ RUBIO GÓMEZ-CAMINERO, José. "El Fuero de Badajoz". In: *Revista de Estudios Extremeños*, 2, 1984, p. 277-336; DOMENÉ, Domingo. "Fueros y privilegios del Badajoz medieval". In: *Revista de Estudios Extremeños*, 1, 2009, p. 101-142.

urbanos ceden sus usos y fueros a otras localidades? La primera explicación consiste en las solicitudes de las comunidades receptoras que manifestaban el interés y la iniciativa de seguir los fueros de esta o aquella población, pidiéndoles que se los comunicasen. Éstas contaban, muchas veces, con el apoyo del rey, según fueros de Alcáçovas.⁵¹ Igualmente, es lo que ocurre en los poblados de Oriola⁵², Vila Nova do Alvito⁵³, Borba⁵⁴ y Terena.⁵⁵

La segunda justificación está relacionada con las imposiciones y revisiones de los fueros extensos fomentadas por los soberanos, órdenes militares y señores que los utilizaban para fundar y organizar nuevos centros urbanos y villas, como pasó con Castelo Rodrigo y Castelo Melhor. Estos concejos ejercen un papel geoestratégico fundamental para el reino leonés, en la defensa y repoblamiento de la frontera en el momento de la Reconquista.⁵⁶ No es por casualidad que estos concejos tienen códigos de normativas considerados casi “gemelos”.⁵⁷ Estamos delante de una política de concesión de ordenamientos que consistía en una estrategia llevada a cabo por los reyes de León y más tarde, del Reyno de Castilla y León. Los monarcas vieron una oportunidad de afirmar sus poderes; de reestructurar y organizar las sociedades de frontera que se presentaban poco apelativas a la fijación de gentes y al mismo tiempo, eran puntos de conflictos. Basándonos en la documentación de cancillería del rey portugués, D. Dinis, demostramos su interés en aceptar y reconocer los fueros de los concejos de Vilar Maior⁵⁸, Sabugal⁵⁹ y Almeida⁶⁰, después de la celebración del Tratado de Alcañices, en 1297.

Logramos detectar otros mecanismos de intervención y reformulación de las normas por parte del poder regio, que se encuentran en la edición de Zeferino Brandão, a través del uso de las expresiones: “así se guarda” o “así no se guarda”, que se pueden hallar en cada normativa.⁶¹ En algunos preceptos, encontramos registradas las

⁵¹ “CACE”, *op. cit.*, p. 86.

⁵² “CSCO”, *PMH-LC*. Vol. II. Lisboa: Academia das Ciências de Lisboa, 1856, p. 36.

⁵³ “CSCVNA”, *op. cit.*, p. 45, Tít. [1]; VIANA, Mário, *op. cit.*, p. 408.

⁵⁴ RODRIGUES, Maria Celeste, *op. cit.*, p. 111.

⁵⁵ *PMH-LC*, *op. cit.*, p. 82, Tít. [1].

⁵⁶ MEYER-HERMANN, Richard, *op. cit.*, p. 241-284.

⁵⁷ Obedecen a estructuras y normativas muy semejantes. Ambos ordenamientos están organizados en libros, dividiendo las normas en grandes temáticas, como podemos observar con una simple lectura. Esta situación es análoga para Castelo Bom y Coria.

⁵⁸ IANTT, *Chancelaria de D. Dinis*, Lv. 2, fl.130-130v.

⁵⁹ IANTT, *Chancelaria de D. Dinis*, Lv. 2, fl.128-128v.

⁶⁰ IANTT, *Chancelaria de D. Dinis*, Lv. 2, fl.129v-130.

⁶¹ BRANDÃO, Zeferino, *op. cit.*, p. 360-361, Tít. [1]; BRANDÃO, Zeferino, *op. cit.*, p. 382, Tít. [108].

alteraciones, con el objetivo de revocar e imponer una nueva reglamentación, en un contexto de uniformización del derecho, en perjuicio de los ordenamientos municipales. Recordamos que podemos encontrar un sentido de autonomía en algunas normas por parte de los concejos en crear y definir sus propios preceptos, como podemos observar. Tenemos el ejemplo de Alfaiates.⁶² Este caso deja clara la capacidad de las autoridades locales de tomar decisiones; resolver problemas y conflictos; tomar medidas y soluciones.

La redacción, comunicación y la formación de familias de códigos de fueros extensos representó una de las primeras etapas de uniformización del derecho emprendida por los reyes. Esta situación posibilitaba, al mismo tiempo, una mejor organización del espacio y de las comunidades locales, al unirlas de acuerdo con uno o más ejes familiares de reglamentaciones consuetudinarias. Este proceso fue aún más complejo, debido a las iniciativas, principalmente con el rey portugués, D. Dinis, cuando aceptó los fueros de los concejos de Cima Coa, de origen distinto, provenientes del Reino de León y Castilla.

IV. Las normativas y su aplicación

Observemos la siguiente tabla esquemática:

Concejo	Nº de Normativas
Alcáçovas	45
Alfaiates	542
Beja	251
Borba	193
Castelo Bom	410
Castelo Melhor	374
Castelo Rodrigo	389
Garvão	98
Guarda	242
Oriola	139
Santarém (MLS) *	307
Santarém (PMP-LC)	192
Terena	48
Vila Nova d'Alvito (PMH-LC)	69
Vila Nova d'Avito (ARQ)	24

Nº de normativas de cada código de fueros extensos por concejo; ARQ (Arquipélago); MLS (Monumentos e Lendas de Santarém); PMH (*Portugaliae Monumenta Historica. Leges et Consuetudines*).

⁶² “CFA”, *op. cit.*, p. 845, Tít. [514].

Una de las preguntas que nos planteamos es ¿cómo los códigos considerados de mayor dimensión (con más rúbricas), como, por ejemplo, los de Alfaiates (con 542 rúbricas), dieron lugar a fueros extensos más cortos, como Castelo Melhor, con 374 normativas? Constatamos el mismo fenómeno en los códigos extensos de Santarém, dado que este concejo cedió sus reglamentos a las villas de Oriola y de Vila Nova do Alvito.

Todo nos hace pensar que hay códigos de fueros extensos que son matriciales, es decir modelos, pues dan lugar a ordenamientos consuetudinarios más pequeños, como los casos de Alcáçovas, Terena, Oriola y Vila Nova do Alvito. Esta problemática nos permite plantear la hipótesis de que los códigos de dimensiones más pequeñas son fruto de una selección hecha por las poblaciones, en consonancia con sus intereses y necesidades. No podemos olvidar que estamos delante de procesos complejos de recomposición, elaboración y reajuste de las normativas emprendidas por los mismos concejos. Es una suposición que se puede mantener fácilmente, a través de las explicaciones relativas a los topónimos. Pero ¿cuál es el tipo de normas que son rechazadas en los ordenamientos más pequeños y cuáles son los criterios de exclusión utilizados?

Según los sociólogos del derecho, el derecho no es un sistema rígido. Es decir, se trata de un sistema “fluido e se transforma a todo o instante (...) modifica incessantemente as relações sociais”⁶³. Éste hecho se puede verificar cuando analizamos estas fuentes, aunque no tengamos conocimiento de los criterios, ni de las razones que han motivado a las poblaciones en aceptar éstas o aquellas normas.

Sabemos que ni todos los fueros extensos fueron puestos en práctica, se ajustaron a las vivencias de las comunidades o en un determinado momento dejaron de hacer sentido. Una hipótesis que podemos adelantar está relacionada con el hecho que determinadas normas no se coadunarían con las nuevas necesidades o con los nuevos valores de las distintas poblaciones, cayendo en desuso. O sea, hay preceptos que acaban por no tener aplicación por varios motivos. Entre las causas, subrayamos la mala redacción, los errores del copista o de los copistas u otros. Es pertinente recalcar que muchos de los preceptos no se ajustaban con las características de las poblaciones o fueron aplicados durante algún tiempo, pero dejaron de serlo en algún momento.⁶⁴ Entonces, ¿Cuáles fueron los fueros que no tuvieron aplicación? ¿Cómo los concejos hicieron la selección de las normas y si la llegaron a hacerla?

⁶³ LÉVY-BRUHL, Henri, *op. cit.*, p. 41.

⁶⁴ LÉVY-BRUHL, Henri, *op. cit.*, p. 41.

Veamos el caso de los fueros extensos de Oriola, localizada en el interior de Alentejo. Entre sus normas, existe un precepto sobre la actividad comercial externa, por vía marítima, con Flandes.⁶⁵ El objetivo consistía en determinar los privilegios fiscales y sociales de los mercaderes que se desplazaban por mar. Cuando analizamos esta normativa nos sorprende, porque su contenido no se encaja en el espacio, aunque podamos encontrar la referencia al topónimo de Santarém. Por lo demás, ésta norma no corresponde con las características geográficas y urbanas de Oriola, que se sitúa lejos de la costa. Este fuero es la prueba de que, a veces, se aceptaban normativas que no coincidían con el perfil de los concejos, quedando registradas en sus códigos y, por supuesto, sin cualquier tipo de aplicación. Es muy probable que, ni todos los fueros extensos fueran adoptados y aceptados, puesto que se buscaba tener en cuenta los problemas y las vicisitudes de una determinada comunidad.

Por ejemplo, en el código de Alfaiates, hay una repetición de un conjunto de normativas, llevándonos a definir dos bloques idénticos de disposiciones. Posiblemente, se trate de un error del copista o de los copistas. Es una hipótesis. Pensando de otra manera, ¿será que las normas repetidas en el código de Alfaiates es un mecanismo encontrado para rectificar y hacer vigorar de nuevo las referidas normativas en un determinado momento? Este hecho se puede confirmar a través de uno de los ítems sobre las disposiciones contractuales entre hortelanos y sus amos. En la primera normativa detectamos el vocablo “saclicos”⁶⁶ instrumento agrícola, mientras que en el segundo precepto, esta palabra ya no se encuentra.⁶⁷

En resumen, podemos afirmar que las normativas no son estáticas.⁶⁸ Son fruto de un trabajo constante de recomposición, reelaboración y reajuste a las nuevas realidades y vicisitudes de los *modi vivendi* de las poblaciones, aunque tengamos casos de preceptos que no se acoplan a las características de las comunidades receptoras. Registramos la situación contraria al encontrar normativas frecuentes, repetitivas y casi sistemáticas. Es lo que ocurre, por ejemplo, con las normas referentes a la buena conducta que las mujeres viudas de los concejos de Cima Coa y de Guarda.

Conclusión

Estudiar los fueros extensos portugueses es un reto, dado que son aún un campo abierto de hipótesis e incógnitas, poco o nada consensuales, entre los investigadores

⁶⁵ “CSCO”, *op. cit.*, p. 40, Tít. [76].

⁶⁶ “CFA”, *op. cit.*, p. 809, Tít. [162].

⁶⁷ “CFA”, *op. cit.*, p. 842, Tít. [487].

⁶⁸ LÉVY-BRUHL, Henri, *op. cit.*, p. 29.



de historia, derecho y lingüística, sobre todo cuando se trata de determinar los orígenes de las normas. Esta problemática es un pilar clave en nuestro estudio sobre los códigos de fueros extensos.

Para perseguir nuestro objetivo, hemos utilizado otros parámetros metodológicos, como los topónimos y las referencias onomásticas, con la finalidad de completar los escasos datos que las indicaciones cronológicas nos aportan. Con estas categorías de análisis intentamos precisar mejor la datación y las procedencias de los códigos extensos. Igualmente, hemos planteado nuevas propuestas y aportaciones para el conocimiento de los fueros extensos portugueses. No nos hemos olvidado estudiar las características, los procesos de formación y de comunicación de las normas, formando familias de códigos de fueros extensos.

Pese a todo esto, los códigos de normativas exigen estudios más meticulosos, comparativos e interdisciplinarios, debiendo contar también con la participación de otras disciplinas: la sociología, la antropología y las ciencias económicas. Es imprescindible hacer un trabajo hermenéutico para comprender las normativas y la estructuración de estos códigos. Sobre ellos, nos queda aún un camino lleno de trabajo para resolver y aclarar muchas hipótesis e incógnitas, motivo de controversia.

Siglas

CACE – Costumes de Alcáçovas comunicados d'Évora
CFA – Costumes e Foros de Alfaiates
CFB - Costumes e Foros de Beja
CFCB – Costumes e Foros de Castelo Bom
CFCM – Costumes e Foros de Castelo Melhor
CFCR – Costumes e Foros de Castelo Rodrigo
CFS – Costumes e Foros de Santarém
CGCA – Costumes de Garvão comunicados d'Alcácer
CSCO – Costumes de Santarém comunicados d'Oriola
CSCVNA – Costumes de Santarém comunicados a Villa Nova d'Alvito
CTCE – Costumes de Terena comunicados d'Évora
PMH – LC – *Portvgaliae Monumenta Historica – Leges et Consuetudines*
Tít. - Título

Fuentes manuscritas

IANTT, *Chancelaria D. Dinis*, Livro 2, fol. 128-130v.
IANTT, *Gavetas*, N°1, Mç. 6, Doc. 4.
IANTT, *Núcleo Antigo*, N° 389.



Fuentes impresas

- BRANDÃO, Zeferino. *Monumentos e Lendas de Santarém*. Lisboa: David Corazzi – Editor, 1883.
- HERCULANO, Alexandre. *Portugaliae Monumenta Historica. Leges et Consuetudines*. Vols. I e II. Lisboa: Academia das Ciências de Lisboa, 1856.
- LUMBRERAS VALIENTE, Pedro. *Los Fueros Municipales de Cáceres. Su derecho público (Tesis Doctoral)*. Cáceres: Excmo. Ayuntamiento de la Capital de la Alta Extremadura, 1974.
- MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, José (edición). *El Fuero de Coria. Studio histórico – jurídico*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1949.
- RODRIGUES, Maria Celeste. *Dos Costumes de Santarém*. Tesis de Máster en Lingüística Portuguesa Histórica. Lisboa: Faculdade de Letras da Universidade de Lisboa, 1992.
- SERRA, José Correia de. *Collecção de Livros Inéditos de história portuguesa, dos reinados de D. João I, D. Duarte, D. Afonso V, D. João II*. Vols. IV e V. Lisboa: Academia Real das Sciencias de Lisboa, MDCCCXXIV.
- UREÑA Y SMENJAUD, Rafael y BONILLA Y SAN MARTIN, Adolfo. *Fuero de Usagre (Siglo XIII). Anotado con las variantes de Cáceres*. Madrid: Hijos de Reus, 1907.
- VIANA, Mário. “Um Testemunho de Direito Consuetudinário (1281)”. In: *Arquipélago. Historia*, 6, 2002.

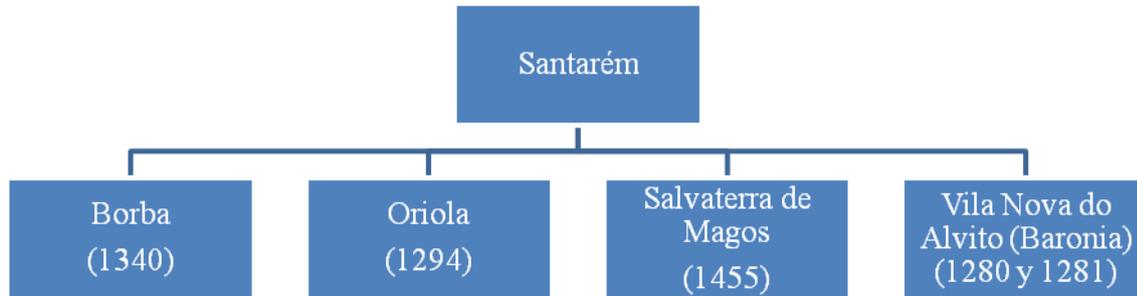
Bibliografía

- AGUILERA BARCHET, Bruno. “En torno a la formación de los Fueros de Cáceres”. In: *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67, 1997, p. 153-172.
- ASCHERI, Mario. “Gli statuti delle città italiane e il caso di Siena”. In: E. Mecacci, E. y Pierici M. (eds.). *Dagli statuti dei ghibellini al Constituto in volgare dei Nove con una riflessione sull’età contemporanea. Atti della giornata di studio dedicata al VII centenario del Constituto in volgare del 1309-1310*. Siena: Accademia Senese degli Intronati, 2009, p. 65-111.
- _____. “Ancora tra consuetudini e statuti: prime esperienze (secoli X-XII) e precisazioni concettuali”. In: ANDENNA, Giancarlo (ed.). *Pensiero e sperimentazioni istituzionali nella ‘Societas Christiana’ (1046-1250)*. Milán: V&P, 2007, p. 167-198.
- BERNAL ESTÉVEZ, Ángel. “La repoblación del espacio extremeño en la Edad Media: el poblamiento y la población”. In: *Revista de Estudios Extremeños*, 51, 1995, p. 627-645.
- CINTRA, Luís Filipe Lindley. *A linguagem dos Foros de Castelo Rodrigo e seu confronto com a dos Foros de Alfaiates, Castelo Bom, Castelo Melhor, Coria, Cáceres e Usagre. Contribuição para o estudo do leonês e do galego – português do século XIII*. Lisboa: INCM, 1984.
- CLEMENTE RAMOS, Julián. *La sociedad en el Fuero de Cáceres (Siglo XIII)*. Cáceres: Institución Cultural «El Brocense» de la Excmo. Diputación Provincial de Cáceres, 1990.
- COSTA, Mário Júlio. *História do Direito Português*. Coimbra: Almedina, 1989.
- DOMENÉ, Domingo. “Fueros y privilegios del Badajoz medieval”. In: *Revista de Estudios Extremeños*, 65, 2009, p. 101-142.
- FAINI, Enrico. “Le tradizioni normative delle città toscane. Le origini (secoli XII-metà XIII)”. In: *Archivio Storico italiano*, 171, 2013, p. 419-481.
- FERNANDES, Hermenegildo. *D. Sancho II: tragédia*. Lisboa: Círculo de Leitores, 2013.
- GARCÍA-GALLO DE DIEGO, Alfonso. “El Fuero de León. Su historia, textos y redacciones”. In: *Anuario de Historia de Derecho Español* 39, 1969, p. 5-49.

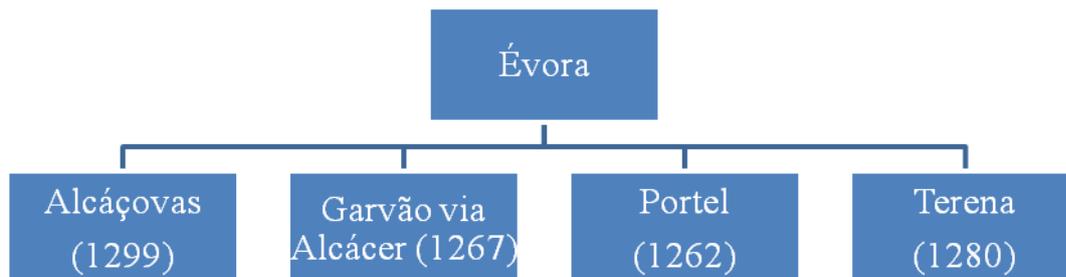
- GARCÍA-OSUNA RODRÍGUEZ, José. “El Fuero de León o breve aproximación histórica al Reino de León en el Medievo”. In: *Tierras de León. Revista de la Diputación Provincial* 116, 2003, p. 99 – 120. Internet, <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=715087>.
- GONZÁLEZ, Julio. *Alfonso IX*. Vol. I. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Jerónimo de Zurita, 1944.
- HESPAHHA, António Manuel. *História das Instituições. Épocas Medieval e Moderna*: Coimbra, Livraria Almedina, 1982.
- LAURENT-BONNE, Nicolas. “Droits savants et coutumes dans la France médiévale et moderne. L'exemple du don mutuel entre époux”. In: *Revue historique de droit français et étranger*, 3, 2014, p. 335-356.
- LEROY, Nicolas. “Les fondements du pouvoir normatif municipal au Moyen Âge: L'exemple d'Avignon”. In: BONIN, Pierre, GARNIER, Florent, LEVELEUX-TEIXEIRA, Corinne y ROUSSELET-PIMONT, Anne (eds.). *Normes et normativité. Études d'histoire du droit rassemblées en l'honneur à l'Albert Rigadeière*. Paris: Economica, 2009, p. 25-38.
- LÉVY-BRUHL, Henry. *Sociologia do Direito*. São Paulo : Martins Fontes, 2000.
- LUMBRERAS VALIENTE, Pedro. *Los Fueros Municipales de Cáceres. Su derecho público (Tesis Doctoral)*. Cáceres: Excmo. Ayuntamiento de la Capital de la Alta Extremadura, 1974.
- LUMBRERAS VALIENTE. *Los Fueros Municipales de Cáceres. Su Derecho Privado*. Cáceres: Institución Cultural «El Brocense», 1990.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. “Los fueros de la familia Coria Cima-Coa”. In: *Revista Portuguesa de História*, 13, 1971, p. 343-373.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Julio Gerardo. “*El delito ecológico en los Fueros de Coria y Cáceres*”. (Un estudio Iushistórico Textual-Comparativo). Cáceres: JGMM. Zigurat Libros, 2001.
- MATTOSO, José. *Identificação de um País. Ensaio sobre as Origens de Portugal (1096 – 1325)*. Vols. I e II. Lisboa: Editorial Estampa, 1985.
- _____. “Da comunidade Primitiva ao Município. O exemplo de Alfaiates”. In: *Estudos Medievais*, 8, 1987, p. 29-44.
- MERÊA, Paulo. *Estudos de Direito Hispânico Medieval*. Vols. I e II. Coimbra: Universidade de Coimbra, 1953.
- _____. “A versão portuguesa das “Flores de las Leyes”, de Jácome Ruiz”. In: *Estudos de História do Direito*. Coimbra: Coimbra Editora, 1923, p. 45-65.
- MEYER - HERMANN, Reinhard. “Acerca de la Relación (genealógica) entre los Fueros de Coria y de Castelo Bom”. In: Montoya Abat, Brauli y Mas i Miralle, Antoni (eds.), *Studia lingüística in honorem Francisco Gimeno Menéndez*. Alicante: Publicacions Universitat d'Alicant, 2013, p. 241-284.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés. “Sobre el Fuero extenso de Mérida”. In: *Cuadernos de História de Derecho* 19, 2012, p. 27-48.
- RUBIO GÓMEZ-CAMINERO, José. “El Fuero de Badajoz”. In: *Revista de Estudios Extremeños*, 60, 1984, p. 277-336.
- SALVESTRINI, Francesco. “Gli statuti delle “quasi città” toscane (secoli XIII - XV)”. In: Donarini R., Varanini, G. M. e Venticelli, M. (Coord.). *Signori, regini signorili e statuti nel tardo medioevo (Atti del VII Convegno del Comitato nazionale per gli studi e le edizioni delle fonti normative, Ferrara, 5-7 ottobre 2000)*. Bologna: Pàtron, 2003, p. 217-242.
- SILVA, Ferreira e. *Notas para uma sociologia do direito*: Lisboa, Livraria Moraes, 1962.
- SILVA, Nuno Espinosa. *História do Direito Português*: Lisboa, Associação Académica da Faculdade de Direito, 1971.

- SOUTO CABO, José António. “Documentos galego-portugueses dos séculos XII e XIII”. In: *Revista Galega de Filoloxía* 5, 2008, p. 297-300.
- TAVARES, Alice. *Vivências quotidianas da população urbana medieval: o testemunho dos Costumes e Foros da Guarda, Santarém, Évora e Beja*. Tesis de Máster en Historia Regional e Local. Lisboa: Faculdade de Letras da Universidade de Lisboa, 2008. *Internet*, <http://repositorio.ul.pt/handle/10451/470>.
- _____. *Costumes e Foros de Riba-Côa: normativa e sociedade*. Tesis de Doctorado en História, especialidad en História Medieval. Lisboa: Universidade de Lisboa, 2014. *Internet*, <http://repositorio.ul.pt/handle/10451/11343>.
- _____. “Vivências quotidianas na rua: os costumes e foros na Idade Média”. In: *Cadernos de História. PUC Minas. Dossiê História e Cidades*, 28, 2017, p. 49-73. *Internet*, <http://periodicos.pucminas.br/index.php/cadernoshistoria/article/view/15561/11950>.
- _____. “Direitos e deveres das mulheres e dos homens na Idade Média. O testemunho dos Costumes e Foros portugueses. Uma questão de igualdade ou desigualdade?”. In: *Vínculos de História. Revista del Departamento de la Universidade de Castilla-La-Mancha*, 4, 2015, p. 210-227. *Internet*, <http://vinculosdehistoria.com/index.php/vinculos/article/view/158>.
- _____. “Da produção ao mercado: «delitos económicos», penas e controlo municipal na Idade Média, segundo o testemunho dos Costumes e Foros”. In: *Topoi. Revista Programa de Pós-Graduação em História Social da Universidade Federal do Rio de Janeiro*”, 33, 2016, p. 514-534. *Internet*, http://www.revistatopoi.org/topoi33/t33_artigo08.php.
- VÁZQUEZ DE PARGA, Luis. “El Fuero de León”. In: *Anuario de Historia del Derecho Español*, 15, 1944, p. 464-498.

Anexos



Familia de los fueros extensos de Santarém.

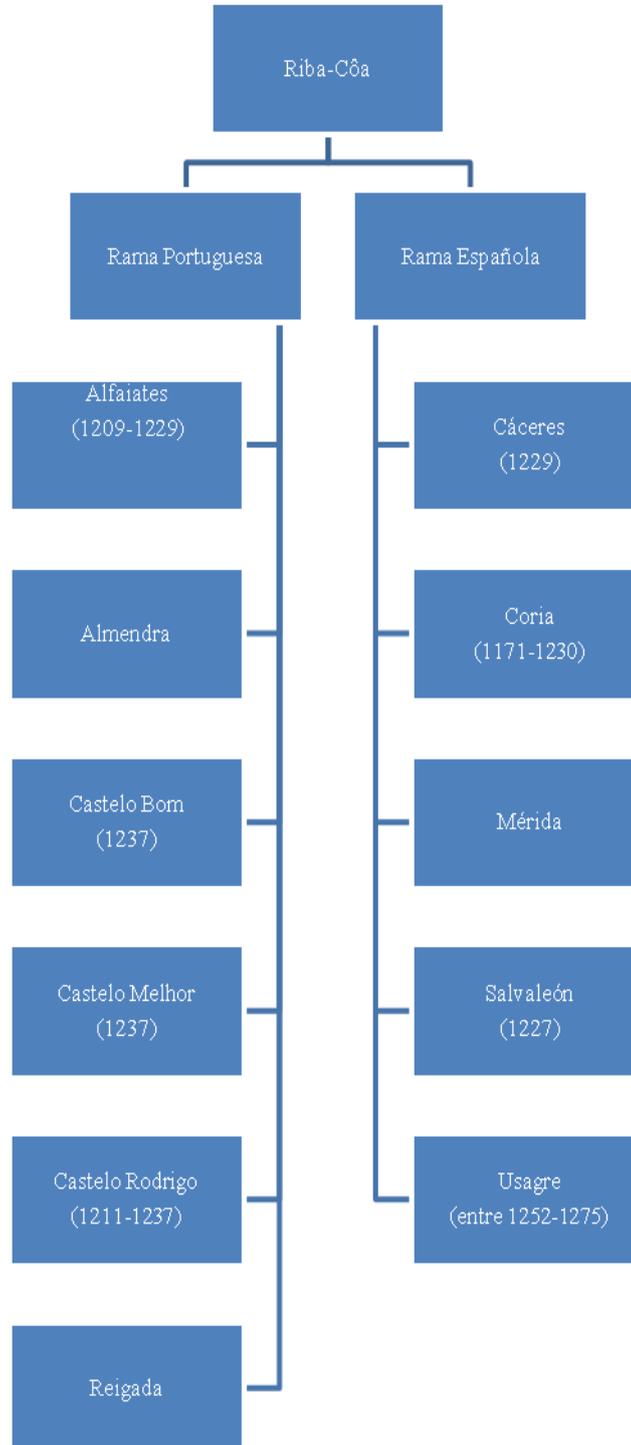


Familia de los fueros extensos de Évora

icm

ZIERER, Adriana, COSTA, Ricardo da (orgs.). *Mirabilia 26 (2018/1)*
Society and Culture in Portugal
Sociedade e Cultura em Portugal
Sociedad y Cultura en Portugal

Jan-Jun 2018/ISSN 1676-5818



Familia de los fueros extensos de Cima Coa.